

metros cuadrados de sección, apoyos de metal y una longitud de 208 metros.

Su finalidad será ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y atender a futuras demandas.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 17 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2.790-C.

7820

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2.201).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 30 KV., derivada de la de Alonsótagui-Ortuella I y II, al C. T. protecciones eléctricas de alta precisión en Baracaldo, con conductor de cable LA de 181,7 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y una longitud de 152 metros.

Su finalidad será ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y atender a futuras demandas.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 22 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, por delegación.—2.785-C.

7821

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 45 KV. SET de Alagón a SET Luceni RENFE y a la línea Alagón-Borja para E. R. Z. (A. T. 114/76).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza-1, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica a 45 KV., SET de Alagón, a SET Luceni RENFE, y a la línea Alagón-Borja, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características son las siguientes:

Origen: SET de Alagón.

Término: SET de Luceni RENFE, con una prolongación de 2.549 metros hasta la línea Alagón-Borja.

Longitud: 9.834, la línea principal, más 2.549 metros la prolongación, en total, 12.383 metros.

Recorrido: Término municipal de Figueruelas, Cabañas de Ebro, Pedroña y Luceni.

Tensión: 45 KV.

Circuitos: 2 circuitos, el tramo principal, y uno, la prolongación.

Conductores: 6 de LA-180 en línea principal, y 3 de LA-180 en la prolongación.

Apoyos: Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 17 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—507-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

7822

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos, pletinas y perfiles de acero y la exportación de tanques y depósitos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos, pletinas y perfiles de acero y la exportación de tanques y depósitos de acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, calle Martín Cobos, sin número, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Materias primas	Partida estadística	Referencias
Chapas de acero inoxidable, laminadas en caliente	73.15.47	A-18.
Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío	73.15.48	B-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23 y 25.
Chapas de acero al carbono. Tubos de acero inoxidable sin soldadura	73.13.97	C-28, 30, 31, 33 y 34.
Tubos de acero inoxidable con soldadura	73.18.02	D-38.
Tubos de acero inoxidable con soldadura	73.18.11	E-39, 40 y 41.
Tubos de acero al carbono con soldadura	73.18.11	F-45, 47, 48 y 49.
Pletinas de acero al carbono. Perfiles normalizados en acero al carbono	73.11-12	G-79 y 81.
Perfiles normalizados en acero al carbono	73.11.01	H-85 y 86.
Perfiles de acero inoxidable.	73.15.48	I-82.

y la exportación de: Tanques despiezados y depósitos, para almacenamiento, de acero inoxidable o de acero al carbono (partida estadística 73.22).

2.º A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal a importar con franquía arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 d la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de

importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistema bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7823

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Jorba» por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) ampliada por las de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y prorrogada por la de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Laboratorios Jorba, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Jorba», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y prorrogada por la de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas, solicita se cambie la denominación social de la misma, que pasa a ser «Laboratorios Jorba, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Jorba», con domicilio en Josefa Valcárcel, 30, Madrid 27, por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y prorrogada por la de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Laboratorios Jorba, S. A.».

2.º Dicho cambio de denominación ha sido justificado mediante documento notarial, en el que se demuestra que la nueva Sociedad Anónima es continuadora de la individual.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y prorrogada por la de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7824

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Ordenes de 10 de septiembre de 1975 y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y de 22 de noviembre, respectivamente, ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), en el sentido de incluir como mercancía de importación la glicerina depurada, y como producto de exportación el «Reactal 250/M60».

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 19 de septiembre de 1975 y de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y de 22 de noviembre, respectivamente), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación del producto «Reactal», solicita se amplíe el citado régimen en el sentido más arriba indicado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en Wifredo, 586, Badalona (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 y de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y 22 de noviembre, respectivamente), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), en el sentido de incluir como mercancía de importación la glicerina depurada (partida arancelaria 15.11.B), y como producto de exportación el «Reactal 250/M60» (P. A. 39.01.C).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de Reactal 250/M60 (con una composición aproximada de 29 por 100 de ácidos grasos de aceite de linaza, 11 por 100 de glicerina, 20 por 100 de anhídrido ftálico y 40 por 100 de «white spirit») que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 30 kilogramos de aceite de linaza, 10,6 kilogramos de glicerina depurada y 21,4 kilogramos de anhídrido ftálico.

Se consideran pérdidas, para todas las mercancías y en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados